

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
**COMITÉ EDITORIAL**

**ACUERDO IEEM/CFDE/CE/11/2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA UN TERCER DICTAMEN DE UN TRABAJO  
SUSCEPTIBLE DE SER PUBLICADO**

El Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Centro:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comité Editorial:** Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Criterios para publicar:** Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Secretaría Técnica:** Titular de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial con fundamento en el artículo 13, fracción I, del Reglamento.

**ANTECEDENTES**

**1. Recepción del trabajo**

La Secretaría Técnica recibió a través del *Open Journal Systems*, el siguiente trabajo:

Núm.	Serie editorial	Título	Fecha de recepción
1	Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales	La Revocación de Mandato en México 2022: retos en el caso del Estado de Guanajuato	4 de abril de 2023

## 2. Aprobación de la designación de las personas dictaminadoras

El Comité Editorial aprobó la designación de las personas dictaminadoras al trabajo *La Revocación de Mandato en México 2022: retos en el caso del Estado de Guanajuato*, en su tercera sesión ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el veintiséis de julio, a través del Acuerdo 10.

## 3. Recepción de los dictámenes emitidos por las personas dictaminadoras

La Secretaría Técnica recibió los dictámenes que evalúan el trabajo de que trata el presente acuerdo el diez de agosto de dos mil veintitrés.

## 4. Aprobación de los dictámenes

El Comité Editorial aprobó los sentidos de los dictámenes mediante el acuerdo 4, emitido en su primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticuatro de enero, a través del Acuerdo 4. Los sentidos de los dictámenes fueron uno positivo y el otro negativo, por lo que se determinó que el trabajo de mérito era susceptible de un tercer dictamen.

## 5. Designación de tercer dictaminadora

El Comité Editorial designó a la persona especialista que realizaría el tercer dictamen del trabajo de que trata este acuerdo en su primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticuatro de enero, a través del Acuerdo 5.

## 6. Recepción del tercer dictamen

La Secretaría Técnica recibió el tercer dictamen, de la persona dictaminadora el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité Editorial es competente para aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación, en términos de los artículos 17 y 19, fracción II, del Reglamento.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 10, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, y que ejercerán funciones, entre otras, las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

#### Constitución Local

En el artículo 11, párrafo décimo tercero, se refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

#### CEEM

En el artículo 168, primer párrafo, se dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el artículo 171, fracciones I y VI, se contempla que el IEEM tiene, entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

#### Reglamento

En el artículo 7, fracción I, se señala que el Centro tiene entre sus funciones coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, entre otras actividades, a través de la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral.

En el artículo 13, fracción I se consigna que quien ostente la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial del Centro fungirá como suplente del titular de la Secretaría Técnica del Comité.

En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.

En el artículo 19, fracción II, se determina que al Comité Editorial le corresponde aceptar y rechazar el sentido de los dictámenes o las emisiones de opinión de los trabajos susceptibles de publicación.

En el artículo 30, párrafo primero, se señala que toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

En el artículo indicado, párrafo segundo, fracción III se prevé que se deberá emitir opinión cuando se trate de obras relacionadas con los temas político-electorales previamente dictaminadas favorablemente por otra institución académica o afín al Instituto.

En el artículo 32, se estipula que los trabajos que cumplan los criterios aprobados por el Comité Editorial, susceptibles de ser publicados, serán remitidos a la Secretaría Técnica para someterlos a dictamen.

En el artículo 33, se establece que el Comité Editorial designará mediante acuerdo, en la sesión inmediata, a dos especialistas quienes tendrán un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir su dictamen u opinión; en caso de existir causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica por única ocasión, una prórroga por un plazo igual al indicado.

En el artículo 36, párrafo primero, se estipula que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción. Cuando por causa de fuerza mayor esto no sea posible, dicho Comité resolverá lo conducente.

En el mismo numeral, segundo párrafo, dice que los dictámenes u opiniones de obras de carácter académico deberán cumplir de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes criterios de valoración:

- Que el contenido de la obra sea relevante, actual e innovador.
- Que esté relacionado con los fines del Instituto.
- Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados.
- Que la aportación académica de la obra resulte relevante.
- Que el planteamiento del problema sea correcto.
- Que tenga claridad.
- Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada.
- Que tenga homogeneidad en las citas, las notas y la bibliografía.

En el artículo 37 se prevé el sentido del dictamen u opinión puede ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas:

- **Aceptado.** Cuando el dictamen final determina que la obra evaluada sea publicada.
- **Aceptado con cambios.** En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial. Las y los autores tendrán un plazo de hasta veinte días naturales para hacerlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar una prórroga a la Secretaría Técnica hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.
- **Condicionado a cambios.** En este sentido se entenderá que la persona que emitió el dictamen consideró modificaciones de fondo en el trabajo, lo que implica que las y los autores tendrán un plazo de hasta treinta días naturales para realizarlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica una prórroga hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno. La o el especialista que emitió el dictamen verificará y avalará los cambios solicitados, emitiendo un nuevo dictamen en un plazo de hasta veinte días naturales.
- **No aceptado.** Cuando el dictamen final rechaza la publicación de la obra.

En el párrafo tercero se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

Asimismo, en el último párrafo se establece que, en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

### Criterios Editoriales

En el apartado "Dictamen o emisión de opinión" se señala que todas las investigaciones originales serán dictaminadas por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, se emitirá una opinión en los casos previstos por el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento. Durante el proceso de dictamen u opinión se guardará el anonimato de autores, autoras, de quien o quienes dictaminan o emiten su opinión bajo la más estricta reserva.

De conformidad con el Reglamento, en el artículo 37, se establece que quien dictamina o emite su opinión se pronunciará en alguna de las siguientes alternativas:

- a) aceptado
- b) aceptado con cambios
- c) condicionado a cambios
- d) no aceptado

La diferencia entre un resultado condicionado y uno aceptado con cambios es que, en el primero, quien dictamina considera que se deben hacer cambios de fondo, como la metodología, los resultados de la investigación, la pertinencia o relevancia del tema, entre otros. Los trabajos aceptados con cambios tienen observaciones menos profundas, como la falta de una referencia bibliográfica, errores de concordancia, verificación de datos, etcétera. En ambos casos quien postula deberá enviar un documento o archivo aparte en el que indique los cambios que realizó, la página y el párrafo de cada modificación y aclare las dudas o los comentarios que haya hecho quien dictaminó.

Asimismo, estos criterios mencionan que, en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien o quienes postularon el trabajo, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

Los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen u opinión es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen u opinión es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien o quienes postularon el trabajo, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

### Criterios para publicar

Los trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción a la o el postulante, quienes deberán ser parte de la "Cartera de Dictaminadores de la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales". La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y de quien o quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

Quien dictamina emitirá un escrito en el que se exprese a favor de alguno de los siguientes criterios (con base en la contribución de la investigación al área de conocimiento, la coherencia entre los objetivos y la metodología, el rigor argumentativo, la actualidad de las fuentes de referencia y la originalidad):

- aceptado
- aceptado con cambios
- condicionado a cambios
- no aceptado

La diferencia entre un resultado condicionado y uno aceptado con cambios es que, en el primero, quien dictamina considera que se deben hacer cambios de fondo, como la metodología, los resultados de la investigación, la pertinencia o relevancia del tema, entre otros. Los trabajos aceptados con cambios tienen observaciones menos profundas, como la falta de una referencia bibliográfica, errores de concordancia, verificación de datos, etcétera. En ambos casos quien postula deberá enviar un archivo aparte en el que indique los cambios que realizó, la página y el párrafo de cada modificación y aclare las dudas o los comentarios que haya hecho quien dictaminó.

Los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

En todos los casos, el sentido de los dictámenes sobre algún trabajo será notificado a quien o quienes postularon el trabajo, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

### III. MOTIVACIÓN

El Comité Editorial recibió el trabajo titulado "La Revocación de Mandato en México 2022: retos en el caso del Estado de Guanajuato", que busca su publicación en la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales, y designó a quienes lo evaluaron, mediante el Acuerdo 10, emitido en su tercera sesión ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el veintiséis de julio.

En el artículo 37, párrafo tercero del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y en los Criterios para publicar en la Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales, se contempla que cuando a un trabajo postulado le han recaído un dictamen positivo y otro negativo, es necesario designar a quien emita el tercer dictamen que propondrá al Comité Editorial su publicación o no. Por lo anterior, y toda vez que la obra académica postulada se encuentra en el anterior supuesto, este órgano colegiado designó a quien realizaría el tercer dictamen del trabajo de mérito a

través del Acuerdo 5, tomado en la primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veinticuatro de enero.

Ahora bien, mediante el gestor electrónico Open Journal Systems se recibió el tercer dictamen emitido, mismo que fue puesto a consideración de este órgano colegiado, y cuyo sentido es el siguiente:

Título	Dictaminadora	Resultado	Observaciones
La Revocación de Mandato en México 2022: retos en el caso del Estado de Guanajuato	Emilia Higueras Zamora	Aceptado con cambios	Aceptado

El Comité Editorial considera pertinente la aprobación del resultado del dictamen que ha sido puesto a consideración por la Secretaría Técnica, una vez que lo ha analizado y ha determinado que cumple con todos los elementos de valoración que la normatividad establece y la Secretaría Técnica ha dado cuenta de que en cumplimiento al artículo 37 del Reglamento, ya han sido verificadas en el trabajo las observaciones estrictamente de forma realizadas por quien emitió el tercer dictamen en sentido de Aceptado con cambios.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el sentido del dictamen del trabajo susceptible de publicarse.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente acuerdo a quien postuló el trabajo.

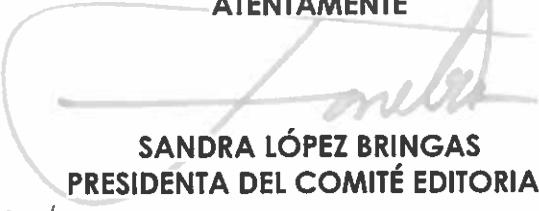
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta del Comité Editorial Lic. Sandra López Bringas, las consejeras electorales Mtra. Patricia Lozano Sanabria y la Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya; así como la Dra. Gabriela Fuentes Reyes, la Dra. Cecilia Cadena Inostroza, el Dr. Enrique Gutiérrez Márquez y el Dr. Marco Arellano Toledo, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintinueve de febrero de dos mil

veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 23, fracción X y 24, fracción VI del Reglamento.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
**SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL

  
**MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS**  
SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE DEL COMITÉ EDITORIAL  
(Artículo 13, fracción I, del Reglamento)